



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : EDNA ENENCY BERNAL GIL
DEMANDADO : NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA
RADICACION : 2013-00330

SENTENCIA No. 0111.

Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL de los señores EDNA ENENCY BERNAL GIL y NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 12 de junio de 2014, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad conyugal conformada por los señores EDNA ENENCY BERNAL GIL y NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA, se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad, fijar edicto como lo dispone el art. 589 del C. de P.C., y se ordenó notificar personalmente al señor NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 7 de abril de 2015, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 21 de mismo mes y año, los cuales los cuales el despacho se abstuvo de aprobar.

El 1 de octubre de 2015, se fijó nueva fecha para realizar diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 23 de noviembre de 2015, inventarios que mediante auto del 19 de enero de 2016 se les impartió aprobación.

El 9 de agosto de 2016 se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se celebró el 24 de mismo mes y año, en la cual se ordenó dictamen pericial para establecer el valor del único activo inventariado. Una vez presentado el dictamen y luego de ser objetado por auto del 12 de enero de 2017 se resolvió la objeción y se aprobó la única partida inventariada.

Por auto del 18 de abril de 2017 se decretó la partición designándose partidador, presentada la partición, con auto del 25 de julio hogaño se corrió traslado a la misma, sin que fuera objetada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Cuarta del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 96 a 103, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores EDNA ENENCY BERNAL GIL y NÉSTOR JULIO GARCÍA GARCÍA.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Cuarta del Círculo de Villavicencio.

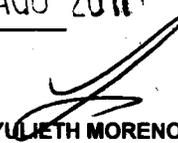
NOTIFÍQUESE,



ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
JUEZ

 **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No 130 AGO 2017-65 del


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

